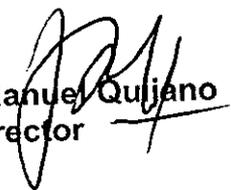


**SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL**


**José Manuel Quijano
Director**

MERCOSUR/GMC/RES. N° 65/08

**ACUERDO SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos", aprobado en la segunda reunión cuatripartita del Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transportes" del Mercosur, celebrada entre los días 19 e 20 de junio de 1991;

Que es conveniente actualizar el referido Acuerdo a fin de adecuar sus disposiciones a la evolución técnica;

Que la presente norma busca establecer un equilibrio racional entre los parámetros actualmente utilizados en cada país miembro, a fin de minimizar el impacto técnico y económico-social de la presente armonización.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar el texto aprobado en la presente Resolución en la forma de Acuerdo de Alcance Parcial en el ámbito del Tratado de Montevideo de 1980, incluyendo una cláusula de vigencia en los términos del Artículo 2° del Anexo I de la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/IX/09.

LXXIV GMC – Brasilia, 28/XI/2008

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL

José Manuel Quijano
Director

ANEXO

**ACUERDO SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS**

Artículo 1°. Fíjense los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2°. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en este Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3°. La presente norma no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4°. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

| EJES | CANTIDAD DE RUEDAS | LÍMITE (t) |
|---------|--------------------|------------|
| SIMPLES | 2 | 6 |
| SIMPLES | 4 | 10,5 |
| DOBLE | 4 | 10 |
| DOBLE | 6 | 14 |
| DOBLE | 8 | 18 |
| TRIPLE | 6 | 14 |
| TRIPLE | 10 | 21 |
| TRIPLE | 12 | 25,5 |

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5°. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL

José Manuel Quijano
Director

Artículo 6°. Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7°. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8°. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

| Largo máximo (m) | |
|--------------------------------------|------|
| Camión simple | 14 |
| Camión con remolque | 20 |
| Remolque | 8,6 |
| Tractor con semi-remolque | 18,6 |
| Tractor con semi-remolque y remolque | 20,5 |
| Ómnibus de larga distancia | 14 |
| Ancho máximo (m) | |
| Altura máxima (m) | |
| Ómnibus de larga distancia | 4,1 |
| Camión | 4,3 |